

Dispongo

Artículo 1. Se crea la Escuela de Educación Infantil que se describe a continuación:

Código de centro: 30018102.

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «Centro Infantil Municipal de Puerto Lumbreras».

Persona o entidad titular: Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Domicilio: C/ Gerardo Diego, núm. 10.

Localidad: Puerto Lumbreras.

Municipio: Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de la Educación Infantil.

Capacidad: tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades de primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Artículo 2. La Escuela de Educación Infantil que se crea por este Decreto se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (B.O.E. del 24), de Calidad de la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1.996, de 26 de enero; el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo (B.O.E. del 15 de marzo) y la Orden de 26 de marzo de 1.997 (B.O.E. del 1 de abril), en cuanto a la elección de centro y admisión de alumnos; el Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre (B.O.E. de 22 de enero de 1994), de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la Escuela.

Artículo 3. La Escuela de Educación Infantil «Centro Infantil Municipal de Puerto Lumbreras», de Puerto Lumbreras (Murcia), implantará las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Infantil con efectos desde el curso 2003/2004, según lo recogido en la cláusula sexta del convenio de colaboración suscrito entre la

Consejería de Educación y Cultura y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Artículo 4. Las modificaciones de los elementos identificadores de la Escuela de Educación Infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden del Consejero de Educación y Cultura, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 332//1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2003.—El Presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

9388 Decreto número 154/2003, de 1 de agosto, por el que se crea un Instituto de Educación Secundaria en la localidad de Llano de Brujas (Murcia).

La creación de nuevos centros docentes públicos corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, conforme se establece en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

De acuerdo con la planificación educativa realizada por la Consejería de Educación y Cultura, y para dar respuesta a la demanda existente, se procede a la creación de un nuevo Instituto de Educación Secundaria en la localidad de Llano de Brujas (Murcia), con el que se atenderá la escolarización de alumnos de Educación Secundaria en la zona educativa donde se ubicará este nuevo centro.

Con la creación de este nuevo Instituto de Educación Secundaria se mejora cualitativa y cuantitativamente, la oferta del servicio público de la enseñanza en la zona educativa que se atenderá desde este nuevo el centro público. Para ello ha sido necesario incrementar el esfuerzo inversor en la construcción de centros docentes por parte de esta Comunidad Autónoma, con el fin, ya indicado, de ampliar la red de centros públicos existentes en la Región de Murcia.

Por lo expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como en el artículo 2.1 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y de acuerdo con el contenido del artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2003

Dispongo

Artículo único.

Se crea el siguiente Instituto de Educación Secundaria:

- Llano de Brujas (Murcia), Cod. 30013554, con domicilio en Carril Vereda de la Cruz.

Disposición adicional primera. Nombramiento del Equipo Directivo de forma provisional.

La Consejería de Educación y Cultura nombrará de forma provisional al Director, al Jefe de Estudios y al Secretario del nuevo Instituto de Educación Secundaria que se crea mediante el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 91.2 Y 80.4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como en los artículos 29.2 y 32.3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria que se crea por el presente Decreto se realizará una vez se haya desarrollado el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Disposición final primera.

Por el Consejero de Educación y Cultura se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con la dotación de personal a este centro.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2003.—El Presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.— El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

9391 Orden de 31 de julio de 2003, de la Consejería de Sanidad por la que se convoca una beca de investigación para la realización de estudios y desarrollos en el Portal Sanitario de la Región de Murcia.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que, las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán actuaciones en materia de fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de la salud. Asimismo establece que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo.

El Decreto 74/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos básicos de la Consejería de Sanidad, atribuye a la Consejería, a través de la Secretaría General la elaboración de directrices de actuación y el control en materia de documentación sanitaria y de bases de datos existentes sobre información científico-sanitaria que se destinan a los profesionales de la salud y a los usuarios, en general, de la Región de Murcia; en especial, en lo relativo al Portal Sanitario de la Región de Murcia, cuyo desarrollo se atribuye a la Secretaría Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias.

La Consejería de Sanidad considera conveniente la convocatoria de una beca de investigación para la realización de los estudios necesarios para mejorar el acceso de los profesionales sanitarios a las Evidencias Científicas a través del Portal Sanitario de la Región de Murcia.

Al objeto de establecer las bases por las que se regirá el otorgamiento de la misma, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de investigación para la realización del siguiente estudio: «Investigación y desarrollo del Portal Sanitario de la Región de Murcia dentro del Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria en los ámbitos sanitario, científico, educativo y teleasistencial de la Región de Murcia». La concesión de esta beca se otorgará con cargo a la partida presupuestaria 180500.41113.64900, n.º de proyecto de gasto 21056, del Presupuesto de Gasto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2003.